Sesion 2.ª estraordinaria en 12 de Octubre de 1895

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VIDELA

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Cuenta.—El señor Risopatron pide que se oficie al señor Ministro de Colonizacion a fin de que envíe los antecedentes de un decreto que manda rectificar el acta de entrega de ciertas hijuelas rematadas en diciembre del año anterior.—Los señores Prieto don Manuel A., Ossa, Lámas i Alfonso solicitan la inclusion de diversos asuntos en la convocatoria.—A indicacion del señor Ministro de Justicia, se acuerda discutir preferentemente en la sesion próxima los proyectos de suplementos pendientes.—Se aprueba un proyecto que concede suplementos al presupuesto del Interior.—Continúa el debate sobre las concesiones hechas a la Peruvian Corporation.—Usan de la palabra los señores Mac-Iver (Ministro de Hacienda) i Walker Martínez.

Se leyó el acta siguiente:

Sesion 1.ª estraordinaria en 10 de octubre de 1895.—Presidencia del señor Videla.—Se abrió a las 3 hs. 55 ms. P. M. i asistieron los señores:

Alfonso, Paulino	Ossa, Macario
Balmaceda, Rafael	Pinto Agüero, Marcial
Bannen, Pedro	Fleitado, Francisco de P.
Bandios Espinosa, Julio	Prieto, [illegible]
[illegible]	[illegible]
Barañao, Arsenio	Risopatron, [illegible]
Bello Codecido, Emilio	[illegible]
Boizard, Cárlos	Salinas, Manuel
Concha S., Cárlos	Sanfuentes, Vicente S.°
Correa S., Juan de Dios	Sanhueza Larraín, Rafael
[illegible]	Silva Cruz, [illegible]
[illegible]	Silva Cruz, Ignacio
Délano, Alfredo	Soto, Manuel [illegible]
Díaz Besoain, Joaquin	[illegible]
Donoso Vergara, Pedro	[illegible]
Edwards, Eduardo	Undurraga V., Francisco
Edwards, Guillermo	Urrejola, Gonzalo
Fernández Albano, Elías	Valdes Cuevas, J. Florencio
Fisher, Enrique	Vázquez, Erasmo
González, Juan Antonio	Velázquez, José
González E., Nicolas	Velazquez, José Domingo
Herquiñigo, Aníbal	Vergara, Luis A.
Infante, Pastor	Walker Martínez, Joaquin
Irarrázaval, Cárlos	Yáñez, Eleodoro

i los señores Ministros del Interior, de Relaciones Esteriores i Culto, de Justicia e Instruccion Pública, de Hacienda, de Guerra i Marina i de Industria i Obras Públicas i el Secretario.

S. E. DE D.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta:

1.° De dos mensajes de S. E. el Presidente de la República:

En uno convoca al Congreso Nacional a sesiones estraordinarias.

I en el otro incluye en la convocatoria tres proyectos de lei.

Se mandaron tener presentes.

2.° De un oficio de S. E. el Presidente de la República, de fecha 12 de setiembre último, en el que comunica recibo del en que se le comunicó la eleccion de mesa directiva de esta Cámara.

Al archivo.

3.° De un oficio del señor Ministro del Interior de fecha 16 de setiembre último, en el que invita a los miembros de esta Cámara para asistir al *Te Deum* que se celebró en la iglesia Catedral el 18 del mes.

Al archivo.

4.° De un oficio del señor Ministro de Industria i Obras Públicas en el que avisa recibo de los documentos relativos al servicio de los ferrocarriles i que la Cámara mandó pasar en su poder.

Al archivo.

5.° De un informe de la Comision de Educacion i Beneficencia sobre el proyecto del Ejecutivo que concede inhibicion a empleados de instruccion primaria que hayan servido treinta años.

6.° De dos informes de la Comision de Hacienda sobre la solicitud de don Gregorio Cid i doña Remigia Allunate.

Pasaron a Comision Revisora.

7.° De los presupuestos de las municipalidades de Villa Alegre i de Quenac.

8.° De un oficio del primer alcalde de la Municipalidad de los Sauces con el cual acompaña una solicitud de vecinos de esa localidad en que piden la espropiacion de varios terrenos.

A Comision de Gobierno.

9.° De una mocion de la Comision de Policía Interior en que propone un proyecto de lei que autoriza la inversion de seis mil pesos en gastos de la biblioteca del Congreso.

Se procedió a la eleccion de mesa directiva.

El resultado del escrutinio entre 57 votantes, siendo 29 la mayoría absoluta, dió el siguiente resultado:

PARA PRESIDENTE

Por el señor Videla don Eduardo.....	36	votos
" " Donoso Vergara don Pedro...	1	"
En blanco.....	20	"
Total.....	57	votos

PARA PRIMER VICE-PRESIDENTE

Por el señor Yáñez don Eliodoro.....	36	votos
" " Valdes Cuevas don J. Florencio.....	1	"
En blanco.....	20	"
Total.....	57	votos

PARA SEGUNDO VICE-PRESIDENTE

Por el señor Fisher don Enrique.....	36	votos
" " Sanhueza Lizardi don Rafael.	1	"
En blanco.....	20	"
Total.....	57	votos

En consecuencia quedaron elejidos: Presidente el señor Videla, primer vice-Presidente el señor Yáñez i segundo vice-Presidente el señor Fisher.

Se acordó en seguida la siguiente tabla, propuesta por la Comision respectiva:

1.° Proyecto despachado por el Honorable Senado que concede suplementos a la partida 38 del presupuesto de Industria i Obras Públicas.

2.° Proyecto despachado por la misma Honorable Cámara que concede suplementos a la partida 39 del indicado presupuesto

3.° Proyecto del Ejecutivo que autoriza la inversion de 100,000 pesos en instalar las oficinas de la Direccion de Obras Públicas.

4.° Proyecto de creacion de inspectores sanitarios.

Antes de la órden del dia el señor Mac-Iver (Ministro de Hacienda) respondió a las observaciones hechas en sesion de 12 de setiembre a decretos relativos a una solicitud del representante de la «Peruvian-Corporation.»

El señor Walker Martínez hizo indicacion para que este asunto se tratara en primer lugar dentro de la órden del dia, a contar desde la sesion próxima.

Fué aprobada por asentimiento tácito, quedando con la palabra el señor Ministro de Hacienda

---

Entrando en la órden del dia, se aprobaron por asentimiento tácito i sin debate los siguientes proyectos de lei que conceden suplementos al presupuesto de Industria i Obras Públicas i que han sido despachados por la Honorable Cámara de Senadores:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédense los siguientes suplementos a los ítem que se espresan en la partida 38 del presupuesto de Industria i Obras Públicas:

Al ítem 1. Para estudios, apertura i reparacion de caminos i pago de sus empleados, cien mil pesos.

Al ítem 3. Para atender a la conservacion i reparacion de los puentes mayores existentes, setenta mil pesos.

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédense los suplementos que se espresan a los siguientes ítem de la partida 39 del presupuesto de Industria i Obras Públicas:

Al ítem 3. Para pago de trasportes i fletes, cinco mil pesos.

Al ítem 6. Para pago de viáticos de injenieros i otros empleados i trasportes de los mismos, diez mil pesos.

Se puso en discusion jeneral i particular el proyecto que autoriza la inversion de cien mil pesos en instalar la Direccion de Obras Públicas.

El señor Montt hizo indicacion para que el artículo principie así:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República, por el término de tres meses, etc.

Fué aprobado en esta forma por asentimiento tácito.

Dice así:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República, por el término de tres meses, para que invierta la suma de cien mil pesos en instalar las oficinas de la Direccion Jeneral de Obras Públicas i en atender a los gastos que demandará la reconstitucion de los documentos perdidos con motivo del incendio que destruyó el edificio que ocupaba dicha oficina.»

Se pasó a discutir en particular el proyecto que crea dos plazas de inspectores sanitarios.

Se puso en discusion el artículo 1.°

Usaron de la palabra los señores Concha, Recabárren (Ministro del Interior), Montt, Alfonso i Lámas, quedando el artículo para segunda discusion a pedido del señor Lámas.

El artículo 2.° quedó tambien para segunda discusion a pedido del mismo señor Lámas.

Respecto del artículo 3.° no usó de la palabra ningun señor Diputado.

El resultado de la votacion fué de 19 votos por la afirmativa i 2 por la negativa, absteniéndose de votar siete señores Diputados. No habiendo quorum se repitió la votacion i el artículo fné aprobado por 25 votos contra 3.

Se puso en discusion el artículo 4.°

A indicacion del señor Walker se acordó discutirlo por incisos.

En la discusion del inciso 1.° usaron de la palabra los señores Walker Martínez, Corbalan, Alfonso i Lámas.

El señor Corbalan hizo indicacion para reemplazar la palabra *velar* por *informar*.

El señor Lámas pidió segunda discusion para el inciso.

No habiendo número en la Sala, se levantó la sesion.

Eran las 5.30 P. M.

El señor VIDELA (Presidente).—¿Está exacta?

El señor ALFONSO.—Al discutirse el artículo 4.° del proyecto sobre inspectores sanitarios, no hice

indicacion, como lo espresa el acta, para que se agregara la frase: «sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a las municipalidades.» Me limité a preguntar al honorable señor Walker si, a su juicio, esta agregacion salvaba los inconvenientes apuntados por Su Señoría; i cuidé de espresar que no hacia indicacion.

El señor VIDELA (Presidente).—Se hará la rectificacion que indica el honorable Diputado.

Si no hai otra observacion que hacer, daré por aprobada el acta.

Aprobada.

Se dió cuenta del siguiente oficio:

«Santiago, 12 de octubre de 1895.—Orijinales remito a V. E. todos los antecedentes que obran en este Ministerio relativos a la fijacion de los plazos concedidos a don Guillermo S. Eyre, por la Peruvian Corporation Limited, para la esplotacion de los guanos a que se refiere el protocolo de 8 de enero de 1890.

Dios guarde a V. E.—*Enrique Mac-Iver.*»

El señor VIDELA (Presidente).—¿Algun señor Diputado usa de la palabra ántes de la órden del dia?

El señor PRIETO (don Manuel A.)—Ruego al señor Ministro del Interior, ya que no está presente el señor Ministro de Industria, se sirva recabar de S. E. el Presidente de la República la inclusion en la convocatoria de las presentes sesiones estraordinarias del proyecto que reglamenta la construccion de ferrocarriles, que quedó pendiente en las sesiones ordinarias i cuya discusion está bastante avanzada.

Este proyecto es de una importancia capital i me parece que hai manifiesta conveniencia en despacharlo pronto.

El señor RECABARREN (Ministro del Interior).—Me haré un deber en trasmitir a mi honorable colega i al Presidente de la República los deseos del señor Diputado.

El señor RISOPATRON.—En la sesion anterior habia solicitado la palabra con el objeto de pedir al señor Ministro de Colonizacion ciertos antecedentes sobre un decreto del Ministerio de su cargo que ha visto la luz pública en los primeros dias del presente mes. Hube de cedérsela al señor Ministro de Hacienda para que respondiera a los cargos que se le habian hecho, pero como se acordó tratar este asunto en la órden del dia de hoi, voi a permitirme formular mis observaciones.

En el *Diario Oficial* de 5 del presente mes se publica un decreto por el cual se manda rectificar el acta de entrega de ciertas hijuelas rematadas en diciembre del año que pasó.

En este decreto se espresa que los planos segun los cuales fueron rematados esos terrenos, adolecian de graves defectos, principalmente en lo relativo a la determinacion de los límites de las hijuelas; i que posteriormente se han levantado varios cróquis que hacen palpables aquellas inexactitudes.

En ese mismo decreto se hacen apreciaciones jurídicas, lo cual no me parece que sea del resorte del Gobierno.

Así, por ejemplo, dice una de los considerandos:

«Que, a mayor abundamiento, la zona de terrenos subastada por el señor Mac-Iver se encuentra comperndida dentro de deslindes naturales señalados de antemano en los planos que sirvieron para la almoneda, teniendo, en consecuencia, el comprador, derecho, segun lo prescrito en los artículos 1,832 i 1,833 del Código Civil, a exijir todo el terreno comprendido dentro de ellos.»

Es decir, que por el hecho de que los terrenos tienen límites naturales se va a entregar a los subastadores todo lo comprendido entre ellos; miéntras tanto, el Código Civil se refiere solo a la venta que se hace con señalamiento de linderos.

No me parece que ésta sea una aplicacion correcta de la lei; i convendria conocer los antecedentes i fundamentos que han servido de base a este decreto.

Ademas, siendo ésta una cuestion enteramente jurídica, tratándose de una colision entre el derecho del comprador i el del Fisco, su representante legal, parece natural que se hubiera llevado ante los tribunales para su resolucion.

Todavía, en la parte dispositiva del decreto se manda variar los límites de las hijuelas entregadas real i efectivamente, i se señalan los que deben tener en la nueva entrega.

I concluye diciendo:

«Si hecha la entrega de la manera indicada, resulta algun exceso en la cabida total de las hijuelas rematadas por el señor Mac-Iver en diciembre del año 1894, queda éste obligado a pagar el exceso, avaluada cada hectárea al precio medio en que remató las otras hijuelas del mismo plano en la indicada fecha (diciembre de 1894.)»

Es indudable que el comprador tiene derecho a la estension de terreno rematado; pero el señor Ministro ha creido que podia disponer del terreno sobrante. Yo considero, señor Presidente, que el Gobierno no puede vender esos terrenos sino en subasta pública. Nadie por punto jeneral puede vender los terrenos del Estado sino en virtud de una autorizacion legal, i aun en ese caso debe ajustarse en la venta a la lei que la autoriza.

No conozco otra lei que haya autorizado la enajenacion de los terrenos de la frontera que la de 1876, i ella ordena terminantemente que toda venta se haga en pública subasta.

Siendo esto así, toda venta de terrenos fiscales que no se haga en esas condiciones es nula, i aun cuando se firmen escrituras públicas que formalicen el acto, ellas no constituyen título lejítimo de dominio, i cualquier dia puede ser declarada sin efecto a peticion del promotor fiscal o representante del Fisco

Por lo que dejo dicho se vé que en el decreto a que me he referido se ha interpretado equivocadamente la lei.

Acaso el señor Ministro ha procedido de esta manera con el ánimo de arreglar buenamente una cuestion insignificante que podia dar orijen a alguna dificultad.

Pero la verdad es que nada autoriza a un funcionario público para estralimitar sus facultades.

Deseo tener conocimiento de todos los antecedentes de este negocio a fin de formarme un juicio cabal; i en consecuencia, pido a la Mesa se sirva recabarlos del señor Ministro de Relaciones Esteriores i Colonizacion, que no se encuentra presente en la Sala.

Entre los antecedentes de este decreto, que tiene la fecha de 27 de setiembre i ha sido publicado en

el *Diario Oficial* el 5 de octubre, estarian los planos con arreglo a lo cual se hizo la primitiva entrega de la hijuela, los nuevos cróquis de que se habla en el decreto, los informes de los funcionarios públicos que han entendido en este asunto, i en fin, todos los datos necesarios para poder formarse idea cabal al respecto.

El señor VIDELA (Presidente).—Se enviará al señor Ministro de Relaciones Esteriores el oficio correspondiente.

El señor OSSA.—Ruego al señor Ministro del Interior se sirva solicitar la inclusion en la convocatoria de las presentes sesiones las solicitudes particulares e industriales, de las cuales hai algunas que, a pesar de encontrarse en estado de despacharse, no lo han sido por causas independientes de la voluntad de la Cámara, a causa del poco tiempo durante el cual ha podido funcionar en el presente año.

Hai tambien otros proyectos que convendria incluir, como son los relativos a reformas de la lei de imprenta, a creacion de la policía judicial, presentado en 1892, i a la represion de la embriaguez.

Todos ellos tienen manifiesta importancia i regaria al señor Ministro tuviera a bien pedir su inclusion.

El señor LAMAS.—Pediria, por mi parte, al señor Ministro se sirviera recabar la inclusion del proyecto que reorganiza los servicios de correos i telégrafos.

El señor RECABÁRREN (Ministro del Interior).—Está ya incluido, señor Diputado, como lo está el que pena como delito la embriaguez.

En cuanto a los demas que se han indicado, tendré el mayor gusto en procurar su inclusion.

El señor SÁNCHEZ FONTECILLA (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—Me refiero, por dicterio del estado de las comisiones respectivas, varios proyectos de suplementos a la ley de presupuestos vijentes, que han sido ya aprobados por la Cámara i que revisten bastante urjencia e importancia para el servicio público.

Deseaba que estos proyectos fueran despachados preferentemente por la honorable Cámara, i por mi parte, para ellos. No es mi ánimo pedir que se alteren del réjimen de Comision, a pesar de que ya han estado en el Senado, sino proponer solamente que se acuerde discutirlos en la sesion [illegible] hayan sido despachados por las Comisiones.

El señor ALFONSO.—Insinuo [illegible] conveniencia de incluir en la convocatoria [illegible] la creacion de consejos [illegible] higiene, ya informado, i el que acuerda [illegible] a la Casa de Espósitos de Santiago, ya [illegible] tambien, i que es necesario despachar en [illegible] forma.

El señor RECABÁRREN (Ministro del Interior).—Doi al honorable Diputado la misma contestacion que ya he dado a otros señores Diputados i por mi parte solicito el pronto despacho de un suplemento que tiene por objeto pagar ciertas sumas que nuestro correo adeuda a los estranjeros.

Al de la República Arjentina, por ejemplo, se le adeuda una cantidad que ya ha sido pedida en varias ocasiones con cierto apremio.

Creo que no se ocultará a la Cámara la impropiedad que esto encierra.

El señor VIDELA (Presidente).—En discusion las preferencias pedidas por los señores Ministros de Justicia i del Interior.

El señor TOCORNAL.—Despues de lo dicho por el señor Ministro del Interior, creo que la Cámara no tendrá inconveniente para discutir ántes de la órden del dia el proyecto a que Su Señoría se ha referido.

Es realmente indecoroso que se adeuden cantidades a Gobiernos estranjeros.

El señor VIDELA (Presidente).—¿Formula indicacion el señor Diputado para discutir el proyecto en la presente sesion, ántes de la órden del dia?

El señor TOCORNAL.—Sí señor, por creer que ella no tendrá oposicion.

El señor VIDELA (Presidente).—¿Algun señor Diputado desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Van a votarse las indicaciones formuladas.

Se dieron tácitamente por aprobadas las indicaciones de los señores Sánchez Fontecilla (Ministro de Justicia) i Tocornal.

El señor VIDELA (Presidente).—En discusion el proyecto para que se ha acordado preferencia.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Artículo único.—Concédense los siguientes suplementos a los ítem que se indican del presupuesto del Ministerio del Interior:

De veintidos mil pesos al ítem 1 de la partida 32, que tiene por objeto el pago de comision a los administradores de estafeta, no comprendiéndose entre estos a los tesoreros departamentales, que no tienen derecho a comision.

De noventa i cinco mil treinta i nueve pesos seten[illegible] al ítem 3 de la misma partida [illegible] destinado a atender a los gastos que impone el [illegible] de correspondencia con las naciones estranjeras.»

El señor VIDELA (Presidente).—Como el proyecto consta de un solo artículo, la discusion será [illegible]

[illegible]

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

[illegible]

[illegible]

Aprobado.

[illegible] del dia, continua la discusion [illegible] sobre la cuestion covaderas.

Tiene la palabra el honorable Ministro de Hacienda.

El señor MAC-IVER (Ministro de Hacienda).—No ocuparé por mucho tiempo la atencion de la Cámara porque, para ser bien comprendido, deseo presentar la cuestion sin accidentes ni detalles que la oscurezcan i compliquen.

Manifesté en la sesion de antiayer que, estudiado el protocolo de enero de 1890 a la luz de los principios jurídicos i de la equidad i dentro de la conveniencia pública, los plazos de ocho i cuatro años acordados para el goce de las covaderas i del derecho esclusivo de esportar guano habian de contarse desde la fecha en que ellas fueron entregadas, i dije que el Gobierno, en el curso de las negociaciones de 1892,

habia reconocido que en esa forma podian contarse los plazos i aceptado el hacerlo así.

Deseo ocuparme ahora, ántes de seguir el curso del debate, en una parte que considero de importancia suma, del discurso en que se impugnó el decreto de 27 de agosto último. Es aquella en que se dijo que se entregaba por medio de ese decreto a una sociedad estranjera cientos de miles i talvez millones de pesos.

Para aclarar este punto, permítaseme recordar algunos antecedentes sobre el estado de las covaderas ántes de 1891 i leer un documento oficial acerca del estado actual.

En 1888 se paralizó, por haberse casi agotado los guanos, la esplotacion de la covadera de Punta de Lobos; i en 1889 se paralizaron por la misma razon los trabajos en Pabellon de Pica. Desde esta fecha hasta los comienzos de 1891 i desde 1893 hasta ahora, solo se ha estraido esa sustancia de la covadera de Huanillos.

En el dia de hoi, o mas propiamente hablando, cuando se dictó el decreto de 27 de agosto último, el estado de las guaneras era el que consta de este informe.

(Leyó).

De modo, señor Presidente, que existen en Huanillos 16,000 toneladas de guano, casi en su totalidad de mui mala calidad por su escasa lei de azoe i por encontrarse mezclado con piedras, arenas i otras sustancias estrañas.

I existen en Huanillos 22,000 toneladas de guano pobre i 20,000 en Pabellon de Pica de guano con lei de cuatro a cinco por ciento de azoe, pero de difícil estraccion.

En todo 58,000 toneladas de guano de mala calidad, de pobre lei o de difícil estraccion; esto es, 35 o 36 cargamentos en las tres covaderas.

La Cámara puede apreciar por esto, i teniendo en consideracion que ha habido años en que se han esportado hasta 500,000 toneladas de guano, el tiempo que se necesita para barrer todas las existencias del Pabellon de Pica, de Lobos i de Huanillos.

Nótese que, segun el informe que acabo de leer, sin mayor esfuerzo i siguiéndose la esplotacion en la escala modesta que ahora tiene, ántes de dos años estarán totalmente agotados esos depósitos.

Fácil es comprender por esto que, sea que se cuente el plazo para el usufructo de las covaderas desde enero de 1890 hasta enero de 1898, sea que se cuente desde febrero de 1893 hasta febrero de 1901, cuando las recobremos, no existirá en ellas un solo kilógramo de guano.

Como he dicho, nunca el Gobierno de Chile pensó tampoco que otra cosa sucediera, i por eso no tuvo el plazo de esplotacion por objeto el recobrar con guano las covaderas, sino otro bien diverso.

En la sesion pasada, dije cuál habia sido, en mi concepto; pero, un miembro del Gobierno que existia en 1890 me ha espresado que al fijar un término para la esplotacion de los guanos, se tuvo en mira principalmente el no dejar por tiempo indefinido los pedazos de territorio en que se encuentran las guaneras antiguas de Tarapacá, en poder de acreedores estranjeros del Perú, que tanto amparo habian encontrado de parte de sus gobiernos en las exijencias que habian hecho valer contra Chile.

Dejo al criterio de la Cámara que juzgue del valor útil que tienen cincuenta i ocho mil toneladas de guano de las calidades i condiciones del existente en esas covaderas a que se refiere lo que se ha dado en llamar la ampliacion de plazos acordada por el decreto de 27 de agosto.

Se han entregado cientos de miles, talvez millones de pesos, se dice. I bien, señor Presidente, ¿cuándo i cómo se ha hecho esta entrega? ¿qué dinero, qué bienes, qué derecho apreciable en moneda hemos arrojado a la codicia de una sociedad estranjera? Declaro que no lo veo.

Las covaderas se entregaron, pero no en virtud del decreto, sino de pactos anteriores. ¿La llamada ampliacion del plazo de ocho años? Pero, como se ve, ampliando o no ampliado el plazo, las covaderas volverán a nuestro poder, sin guano. En meses, que no en años, repito, pueden entregarse todas las existencias que quedan en los depósitos. Chile al ceder las covaderas de Tarapacá, lo hizo sin limitacion ni condicion alguna en lo que respecta a su aprovechamiento i fijando un plazo para el solo efecto de esplotar despues sus depósitos vírjenes sin competidores i determinar una época, plazo mas o ménos largo, pero cierto en que aquellos habian de salir de mano de concesionarios estranjeros.

¿I la pretendida ampliacion del plazo de los cuatro años para el aprovechamiento esclusivo, importa la entrega de bienes, de derechos apreciables en dinero? No me parece que álguien pudiera sostener esto. No veo en qué forma, por el hecho de no esplotar nuestros guanos, de reservarlos para una época mejor, de guardarlos, en una palabra, entregamos bienes o dinero de propiedad nacional.

Reservar no es dar; i en este caso ni aun fundadamente podria decirse que si no se ha dado, se ha inferido un perjuicio al pais en cuanto se prolonga el tiempo durante el cual no debe aprovechar sus depósitos vírjenes.

Fíjese la Cámara; segun el decreto impugnado, el derecho esclusivo de esplotar guanos concluye en febrero de 1897. Faltan dieziseis meses. No existen ahora elementos para aprovechar de nuestras covaderas; no los hai en preparacion, no hai plan para hacerlo, no hai siquiera intencion de hacerlo. Para preparar esos elementos i para llegar al punto de que podamos esplotar guanos, el término de dieziseis meses no es mui ámplio. No podríamos esportar ántes de este tiempo.

¿Qué significa entónces para nuestro intereses reales esa pretendida prolongacion o ampliacion del plazo? ¿Cómo puede ella importar no ya una entrega de bienes o dineros nacionales, sino un perjuicio verdadero para los intereses fiscales? En forma alguna, señor Presidente; en forma alguna.

Puedo, pues, afirmar que aun suponiendo que se hayan ampliado los plazos en la cláusula B del protocolo de enero de 1890, no habria en absoluto verdad en decir que por eso se habia eetregado cientos de miles, talvez millones de pesos de propiedad nacional a una compañía estranjera. No se habria entregado nada, ni un kilógramo de guano de nuestras covaderas, ni un centavo de nuestras arcas públicas.

Permítame la Cámara ocuparme en seguida en otra objecion que se formula contra el decreto de 27 de agosto.

Se ha afirmado que este decreto viola o modifica el protocolo de enero de 1890, que se califica de lei nacional; i con razon se ha dicho que las leyes no pueden ser alteradas o modificadas por decretos. Se ha sostenido que la resolucion dictada en la solicitud de la Peruvian Corporation es materia de lei i no de decreto; atribucion del Poder Lejislativo i no del Presidente de la República.

Disiento en absoluto de tal manera de ver; mas ántes de fundar mi opinion, he de declarar que no acepto como verdadero el calificativo de lei nacional que se dá al protocolo ya citado.

Este documento contiene un convenio internacional celebrado por el Presidente de la República i aprobado por el Congreso, en conformidad a la atribucion 19 del artículo 73 de la Constitucion.

La Cámara sabe que los tratados se diferencian considerablemente de las leyes nacionales. Son celebrados por el Presidente de la República, no en uso de su atribucion lejislativa sino en virtud de la facultad jeneral de dirijir las relaciones esteriores de la República i de la especial que para este objeto le confiere el artículo constitucional de que acabo de hacer recuerdo.

La aprobacion que el Congreso presta a los tratados, no los convierte en leyes nacionales o comunes sino que los reviste de un requisito esencial para que ellos puedan ser ratificados por el Presidente de la República.

En seguida, esos tratados se cumplen i se rijen aegun la lei internacional, sin que el Poder Lejislativo deba tener accion alguna sobre ellos, sea en el sentido de afirmarlos, sea en el de modificarlos o abrogarlos.

Es al Presidente de la República a quien corresponde su ejecucion.

Yo reconozco que entre nosotros las convenciones i tratados internacionales se promulgan en la misma forma de las leyes; pero no hai necesidad de insistir para que se piense que las formas o las fórmulas no modifican la naturaleza constitucional i jurídica de esos pactos.

Pero contémplese de esta manera el protocolo de enero de 1890, o considerésele simplemente como una lei comun, el hecho es que el decreto de agosto no contiene disposicion alguna de carácter lejislativo.

Note la Cámara que para sostener lo contrario se ha tenido que afirmar que el decreto modifica las estipulaciones del protocolo en lo relativo a los plazos, ampliando los en que se hacen nuevas concesiones i se dispone de bienes nacionales en favor de terceros.

Creo haber establecido que los plazos no han sido ampliados sino entendidos en la manera en que real i verdaderamente deben entenderse. Los ocho i los cuatro años deben contarse desde la entrega de las covaderas, no en virtud del decreto que se ataca, sino en virtud del protocolo mismo.

El Gobierno no ha acordado nuevos plazos o estendido éstos a los tenedores de bonos sino que ha declarado en un decreto que esos plazos deben correr desde la fecha de la entrega de las covaderas.

Esta cuestion está envuelta en lo que ya he tratado relativo a los plazos. Si éstos han sido ampliados, el decreto es ilegal; si no lo han sido, como creo haberlo demostrado, el decreto no afecta en poco ni en mucho al protocolo, i, en consecuencia, no es en esta parte ilegal en manera alguna.

La modificacion al protocolo, las concesiones i el haber dispuesto de bienes nacionales son meras amplificaciones o formas de la misma idea. Hai modificaciones i concesiones i entrega de bienes nacionales, porque se han ampliado los plazos, i como esto no ha sucedido, como ampliacion de plazos no existe, claro es que tampoco existen las modificaciones i concesiones i ménos el hecho de haberse dispuesto de bienes nacionales.

No resuelve, pues, el decreto sobre materia lejislativa por las circunstancias enunciadas; ningun bien nacional se ha entregado, ninguna concesion se ha hecho, ningun plazo se ha ampliado.

¿Hai otras razones constitucionales o de principio de las que se desprenda lo contrario? Francamente, no las encuentro.

El decreto de agosto no contraría el artículo de nuestra Constitucion que determina las materias en que se ha de resolver solo en virtud de una lei, ni aquellos en que se exije la aprobacion del Congreso para ciertas disposiciones de interes público; ni siquiera los que fijan las atribuciones de cada Cámara, mucho ménos los que determinan la esfera de accion de otras corporaciones o funcionarios. No veo la regla constitucional quebrantada con ese decreto; no veo la usurpacion de atribuciones que se haya cometido dictándolo.

I ante los principios constitucionales no se nota mucho mas lo vicioso del decreto que con tanta enerjía se impugna.

No es fácil precisar qué es en Derecho materia de lei i qué es materia de decreto; no hai a este respecto una doctrina clara i satisfactoria. Pero, se puede determinar mucho de lo que es materia de lei, mucho de lo que indudablemente es materia de decreto.

Los derechos individuales, los bienes, la organizacion de los servicios públicos superiores, todo esto corresponde a la lei cuando se somete a reglas jenerales. Las reglas para llevar a efecto las leyes, las declaraciones especiales hechas con este mismo fin sobre la intelijencia que debe dárseles, el desarrollo de las mismas leyes, siempre que no se contraríen sus disposiciones, son materia de decreto.

En el caso actual no se dictan en el decreto de agosto reglas jenerales para ejecutar el protocolo de 1890; no se le desarrolla, pero sí se hace una declaracion particular sobre la manera como entiende el Gobierno la cláusula B en lo relativo a plazos; i esto indiscutiblemente es materia de decreto.

No me parece ni remotamente fundado aseverar que con el decreto de agosto, comprendida su naturaleza, se invaden atribuciones lejislativas o del Congreso i se estiende la facultad del Presidente de la República para dictar disposiciones tendentes a poner en ejecucion las leyes.

Es estraño la influencia perturbadora que ejercen a veces las palabras en el criterio de los hombres.

Guano, Peruvian Corporation, pueden significar mucho en el juicio de personas que conocen ciertas tradiciones de las costas del Pacífico.

Prescindamos un poco de las palabras. Donde hai Peruvian Corporation, pongamos Pedro; donde dice Guano, pongamos la construccion de un pequeño telégrafo, por ejemplo.

La lei manda hacer esta obra en un plazo breve, tres meses; Pedro la contrata, debe entregarla concluida en ese término, el Gobierno se obliga a proporcionarle el alambre. Pasa un mes, pasan dos, el Gobierno no lo entrega. Pedro se presenta solicitando que el plazo se cuente desde que el alambre le sea entregado o que ese plazo se considere suspendido hasta que se le entregue ese material indispensable para la obra. El Gobierno así lo decreta.

¿Amplió un plazo? ¿Infrinjió la lei? ¿Estralimitó sus facultades? ¿Invadió las atribuciones lejislativas? Nadie, racionalmente, podria afirmarlo; nadie siquiera diria que ese decreto no era perfectamente legal i perfectamente justo.

En 7 de octubre de 1890 se firmó con nuestro Ministro de Relaciones Esteriores, señor Tocornal, i por el Plenipotenciario del Perú, señor Elías, un protocolo que lleva el nombre de esos dos funcionarios, i al cual se le ha dado el debido cumplimiento por los gobiernos de Chile i del Perú.

En el artículo 1.° de ese documento se estableció literalmente lo que sigue: «Que Chile entregaria las covaderas conforme a las estipulaciones del citado protocolo (el 8 de enero) en una época que se fijaria de comun acuerdo.»

Recordará la Cámara que, segun el protocolo de 8 de enero, las covaderas se entregarian una vez que estuviesen liquidadas las cuentas de los guanos en la parte que correspondia a Chile; lo que sucedió el 20 de mayo de 1890.

Yo no ataco por ilegal, ni siquiera incorrecto, el protocolo firmado por los señores Tocornal i Elías. Es un pacto obligatorio i perfectamente celebrado dentro de las atribuciones que corresponden al Gobierno.

Pero, ¿es o no cierto que este protocolo Tocornal-Elías en este número 1.° modificó el artículo 5.° del protocolo Castellon-Elías? I no se diga que lo convenido entre el Ministro de Relaciones Esteriores de Chile el Plenipotenciario del Perú habia de ser sometido a la aprobacion del Congreso Nacional, porque fácil es ver que no quedó sujeto a ratificacion i solo para el efecto de la ratificacion se requiere la aprobacion del Congreso.

El artículo 2.° del documento en que me ocupo, dice:

«2.° Que el ochenta por ciento de todo el producto líquido del guano que Chile ha percibido se entregará en Santiago i en un solo acto al Ministro del Perú i por éste al Departamento del Comité de tenedores de bonos peruanos en bonos a la par de la República de Chile que ganen el 4 i medio por ciento de interes anual i tengan medio por ciento de amortizacion acumulativa, tambien anual, haciéndose este servicio en Lóndres *i siendo entendido que dichos bonos ganarán el interes estipulado desde la fecha en que se presentó la liquidacion de las cuentas de la venta del guano.*»

He aquí una concesion de interes desde la fecha de la liquidacion de la cuenta de venta del guano que no se habia hecho en el protocolo Castellon-Elías. Me parece que aquí podria decirse que hai concesiones, entrega de bienes nacionales, lo que no puede decirse tratándose del decreto de agosto.

I estas estipulaciones se han cumplido i nadie ha rasgado sus vestiduras ni cubiértose de cenizas la cabeza para gritar que se modifican las leyes por simple acuerdo ministerial; que se hacen concesiones i se entregan los dineros del Estado a una compañía estranjera.

¿Por qué dos criterios i dos balanzas para juzgar de las cosas? Nada tiene de estraño en estos tiempos en que el juicio parece oscurecerse mas que de ordinario en las luchas políticas i en que todas las armas i todos los medios son lícitos contra el adversario. Muchas batallas se han peleado en mi pais entre los partidos en la tribuna parlamentaria, pero en ellas flameaban banderas que simbolizaban principios políticos, ideas de progreso, aspiraciones de libertad o de órden, propósitos mui levantados. La fiscalizacion se mantenia en el terreno elevado del respeto mutuo, no habia descendido hasta el ataque mezquino, la sospecha indigna, el resorte pequeño.

Quiera Dios que estos procederes no se mantengan en nuestros debates, que así no habrá ni Gobierno, ni Parlamento, ni partidos.

No me lisonjea la esperanza de haber llevado el convencimiento a los que domina los se hallen por la pasion partidarista. Hace veinte años que tengo un asiento en esta Cámara i conozco lo que es la justicia política. Pero, los que juzguen de las cosas con criterio libre, los que tengan en mira, ántes que intereses de bando, los intereses del pais, los que respetan las ideas i los sentimientos de justicia, ésos, estoi cierto, no pensarán que han sido violadas las leyes, descuidados los intereses de la Nacion i arrojados a la codicia estranjera los haberes de la República.

El señor VIDELA (Presidente).—¿Algun señor Diputado desea usar de la palabra?

El señor WALKER MARTINEZ.—Pido la palabra.

El señor VIDELA (Presidente).—Tiene la palabra el honorable Diputado por Santiago.

El señor WALKER MARTINEZ.—El honorable Ministro de Hacienda ha venido a esta Cámara a restablecer lo que cree la verdad de las cosas, con motivo de la protesta que tuve el honor de formular en la última sesion ordinaria, al tomar conocimiento de dos decretos que califiqué de irregulares en su forma i de inconstitucionales en su fondo. Recordó el señor Ministro mis afirmaciones: que por esos decretos se modificaba el protocolo de 8 de enero de 1890, que es lei de la República; se hacian grandes concesiones a la «Peruvian Corporation» i se disponia de bienes nacionales, sin autorizacion lejislativa, por valor de cientos de miles i talvez de millones de pesos.

Estas mis afirmaciones, a que el señor Ministro dió poca importancia en el primer momento, le decidieron despues a probar que «no hai lei violada, ni concesiones hechas, ni entrega de bienes nacionales a nadie.»

Se comprenderá fácilmente cuánta atencion habré

prestado, despues de ese exordio, al discurso que durante dos sesiones ha pronunciado el honorable Ministro de Hacienda.

Esperaba ver esplicada la irregularidad de aquellos dos decretos publicados en el *Diario Oficial* en diversos dias, pero con igual fecha e idéntico número, firmados ámbos por el Presidente de la República i por el Ministro de Hacienda; i que disponian, no obstante, cosas distintas, sin que el segundo espresara una derogacion del anterior.

Decretos que establecian: uno que el solicitante habia pedido la ampliacion de un plazo; el otro que solicitó la ampliacion de dos plazos; decretos espedidos a virtud de antecedentes que, prolijamente estudiados en los consejos de Gobierno, ya que de grandes concesiones a particulares se trataba, habian dado mérito para conceder primero una sola ventaja, despues dos ventajas; decretos, todavía, que se apoyaban en la misma vista fiscal para resolver ámbas concesiones, siendo que el Fiscal habia cuidado de pronunciarse solamente sobre una de ellas.

Esperaba, tambien, ver tratada por el señor Ministro la cuestion constitucional planteada desde el primer momento: ¿en virtud de qué facultades el Ejecutivo ha resuelto una solicitud que innova lo establecido por un protocolo sancionado por el Congreso? Si dudas habia i dudas tales que para aclararlas necesitan preocupar dos sesiones a un injurio tan docto i orador tan versado i espedito ¿por qué no se acudió al poder establecido por nuestra Constitucion para declarar el derecho en abstracto o al poder que define en concreto?

Esperaba, todavía, que el señor Ministro nos esplicara a qué disposicion de la lei de Ministerios, señalatoria de las atribuciones de cada Secretario de Estado, le obligó a avocarse una resolucion que se refería, segun Su Señoría, a la *observancia i ejecucion* de un tratado o convencion internacional i de ninguna manera importaba la cesion de bienes nacionales que incumbe al departamento de Hacienda. Si el señor Ministro, que tanto empeño ha manifestado por sostener que solo se trata de la interpretacion de un pacto internacional, no nos esplica por qué aparece su firma en estas resoluciones, no podremos esplicarnos su argumentacion.

Hace un momento pedia citáramos la disposicion constitucional que obliga a hacer por medio de leyes concesiones como la de que se trata. Pues con mas lójica, mas naturalmente tócame a mí preguntar a Su Señoría ¿qué justifica, señor Ministro, vuestra intervencion en este negocio?

Se ejercitó, decís, una facultad inherente al Ejecutivo que rije las relaciones internacionales. Está bien. Acepto un instante vuestra doctrina i os pregunto ¿por qué resolvisteis en el departamento de Hacienda, asunto que correspondia al de Relaciones Esteriores?

¿Por qué S. E. no reclamó de esa incorreccion cuando se le llevó el despacho, cambiando la natural atribucion de sus secretarios? Misterio es éste que no ha sido esplicado ni lo será probablemente.

I esperaba esplicaciones sobre estos puntos solamente, porque en realidad a ellos solos se refirió mi protesta, oríjen de este debate. Yo tomé los decretos aludidos i los leí ante esta Cámara; leí despues el texto esplícito de la Convencion de 8 de enero del 90 i afirmé la irregularidad i la inconstitucionalidad.

En rigor, tendria yo derecho a exijir al Ministro que concretáramos a estos puntos el debate. Esta fué la cuestion administrativa traida al Congreso; esta la cuestion parlamentaria que deberia resolverse ahora.

Yo declaré que no interpelaba, i mi razon era obvia. Diputado de oposicion, tengo responsabilidades limitadísimas; Diputado conservador, las tengo mas limitadas aun.

Como Diputado de oposicion no soi responsable de los actos del Gobierno; lo soi sí de no denunciarlos ante mis conciudadanos, en este banco al cual me envian mis electores para velar por el cumplimiento de las leyes, por la correccion administrativa, i para cumplir muchos deberes mas, duros para el honore, pero impuestos de un modo ineludible al funcionario.

Como Diputado conservador he dicho que mis responsabilidades son todavía menores; es ya axioma político de nuestro pais, que nosotros no podemos ni debemos aspirar al Gobierno; que por lo tanto no nos es permitido provocar resoluciones que puedan producir un cambio ministerial; que si esas resoluciones proponemos, es lícito a los mas austeros Catones de los demas grupos parlamentarios votar en contra nuestra, aun reconociendo, en severos discursos, la justicia de nuestros denuncios o de nuestras observaciones...

Por eso en la sesion en que hice mencion de los decretos ilegales del Ministerio de Hacienda dije francamente que me limitaba a consignar mi protesta, dejando a la mayoría responsable el cuidado de corregir el mal si lo tenia a bien, si las circunstancias me obligan al liberalismo a evitar pronunciamientos parlamentarios.

Pero hoi llega el señor Ministro de Hacienda a provocar un nuevo debate que, la Cámara comprende, me obliga a volver sobre la cuestion que toqué en setiembre.

El discurso ministerial que ha terminado hoi niega lo que yo vengo afirmando; niega que el Gobierno haya estralimitado sus facultades e invadido las del Congreso; niega que en los decretos se haya concedido ampliacion de los plazos; niega que, en consecuencia, se hayan cedido cuantiosos bienes nacionales.

I para justificar estas negociaciones el señor Ministro se ha alejado del terreno administrativo de que no debió salir i ha entrado en consideraciones que yo me habria esplicado en los estrados de un tribunal, o si estuviéramos discutiendo un proyecto de lei para otorgar a los señores Grace i C.ª lo que no han podido recibir por un decreto.

El señor Ministro no ha pronunciado un discurso parlamentario: ha hecho un brillante alegato forense. Ha desaparecido el Ministro de Estado que debe mirar los negocios que maneja desde el punto de vista de los intereses nacionales, tras el docto jurista que espone con brillo los derechos que a última hora ha pretendido la «Peruvian Corporation» i que no le conceden nuestras leyes.

Por eso Su Señoría se ha estendido en hábiles lucubraciones abstractas; ha invocado consideraciones de equidad; ha rastreado la mente de los negociadores del pacto del 90 con prolijas citas de proposiciones

no sancionadas; ha dado una estension que no tienen a ciertos documentos, i ha silenciado otros que—caso de conocerlos el señor Ministro—le habrian dado la clave para resolver la solicitud Eyre de un *modo* completamente distinto.

Porque es frecuente, señores Diputados, que el doctrinarismo arrastre muchas veces hasta la paralojizacion, i de allí que los hombres de Estado han menester ajustarse mas a los hechos, reservando las abstracciones a tribunales acostumbrados a buscar con serenidad lo justo entre doctrinas opuestas sostenidas con igual entusiasmo, con igual porfía.

El señor Ministro, remontándose a esas lucubraciones jurídicas, ha estudiado el protocolo como si fuera un pacto bilateral de dos entidades que concertaron recíprocas obligaciones debidamente compensadas. Una de ellas, dice, entregó una cosa por un plazo *máximo*; es así que la cosa no fué entregada al momento, luego tiene derecho a que se le cuente el plazo estipulado desde el dia de la entrega.

I el señor Ministro leyó aquí las cláusulas del pacto Castellon-Elías, las concordó, aplicóles todas las reglas de la hermenéutica para hacerlas decir que los plazos en ellas establecidos no pudieron contarse conforme a la letra espresa de ese tratado.

Yo creo que el señor Ministro habria estado mas dentro de su papel no comprometiendo con ese alegato los intereses que está llamado a representar i por ende a defender.

Entre Chile i los tenedores de bonos peruanos, no ha habido un contrato de obligaciones i lucro recíprocos: Chile no pidió ni obtuvo nada para sí. Chile cedió jenerosamente i por un plazo *máximo*, (para algo puso la palabra *máximo*), las covaderas de su pertenencia, cuidando de establecer que la cesion era espontánea i a título gratuito. Por la otra concesion, igualmente gratuita, se comprometió Chile a no esplotar durante cuatro años las demas covaderas que poseia, facilitando así a los tenedores de bonos el espendio de las existencias que entónces tenian en Europa.

Estas dos espontáneas concesiones de una nacion, esta limitacion de su soberanía por tiempo determinado, contable desde el dia en que se declaraba, pues en un caso no se fijó dia inicial i en el otro se dijo espresamente *desde esta fecha*, ¿puede presentarse como una obligacion sujeta a compensaciones, si culpas del favorecido con la concesion demoraron su goce?

Dudo que en esta Cámara haya muchas opiniones concordes en este punto; dudo que entre los mismos Ministros responsables de los decretos ilegales, haya unanimidad sobre doctrina tan peligrosa a nuestros intereses.

La salvedad que hizo aquí el honorable Ministro de Relaciones Esteriores, declarando que no estaba perfectamente al cabo de los antecedentes que obligaron a su colega de Hacienda a dictar sus decretos, acaso amenguan en algo las consecuencias de tan graves declaraciones ministeriales.

Yo no quiero seguir al señor Ministro en sus abstracciones, que, repito, estarian bien si consideráramos un proyecto de lei o si fuéramos un tribunal resolviendo una demanda. Para el debate administrativo en que tercio, me basta con llamar la atencion a esos esfuerzos jurídicos. Ellos ponen de manifiesto que la materia resuelta por el Gobierno no era de su incumbencia. El Gabinete actual debió, en consecuencia, proceder como el anterior: divididas en él las opiniones acerca de si era ésta materia de la incumbencia del Poder Judicial o del Poder Lejislativo, se abstuvo, respetuoso, de dictar sentencia invasora de las altas atribuciones de esos poderes.

Sin embargo, el señor Ministro de Hacienda actual amplió los plazos concedidos a la «Peruvian Corporation», declarando de que ellos debian contarse, no desde la fecha de la concesion, sino desde el dia de la entrega efectiva de las covaderas; entrega que no se hizo, como ha de probarlo despues, por culpa esclusiva de los beneficiados con la concesion.

I para escusar esta trasgresion legal, esta enmienda por decreto de las disposiciones de un protocolo-lei, quiso el señor Ministro probar, con lujo de lucubraciones jurídicas, que no se deben contar los plazos de acuerdo con la letra del protocolo sino conforme a los sutiles raciocinios que hemos oido.

A la inversa del señor Ministro, creo yo, señor Presidente, que, obligado un Gobierno a defender los intereses fiscales, no debe principiar por abandonar el derecho que le da el principio universal de prudencia que veda desentenderse de la letra de una lei a pretesto de consultar su espíritu. I creo tambien que una autoridad administrativa es la ménos autorizada para prescindir de los hechos i remontarse a las abstracciones a fin de justificar medidas contrarias a los intereses de la República.

I como yo sé que esta cuestion pierde en claridad entrando a dilucidla en divagaciones i tratando en *torno* de ellas cuestiones jurídicas, i como tengo interes en que se vean las cosas tales cuales son, i como desconfio en esta materia de mis fuerzas, i como el hecho en que se ha apoyado el Gobierno en este caso es una vista del Fiscal de la Corte Suprema, citada en los considerandos del decreto que condeno, voi a oponer a las alegaciones del autor del decreto las del majistrado en cuyas opiniones se ampara.

Para ser conciso, estracto. Establece el señor Fiscal que la cesion nuestra a los tenedores de bonos fué gratuita i espontánea: que mediante esa jenerosidad debian esplotar las covaderas durante ocho años, que este plazo «fué máximo» i debió, en consecuencia, limitarse el uso de la concesion «a los términos estrictos bajo los cuales fué acordada»: que ámbos contratantes «partieron de la idea de que, como es natural, debia correr sin interrupcion el plazo desde la fecha del pacto»: que «los términos mismos en que está concebida la cláusula B del protocolo, dan motivo de sobra para entender que el plano no quedó subordinado a la ejecucion de otras dilijencias que debieran practicarse.»

Todas estas declaraciones, estampadas en la vista fiscal, van seguidas de esta otra: «La *intelijencia contraria no es admisible* en concepto del Fiscal, porque *puede llevar al absurdo* de que Chile *no llegará a obtener el recobro* de las covaderas, o al ménos a que este recobro *quedará enteramente sujeto a la voluntad de los agraciados* con la concesion.»

La opinion que acaba de oir la Cámara creo que me escusa, con ventaja para la autoridad de la doctrina

contraria a la sustentada por el señor Ministro, el tomar en mis manos el protocolo del 90 i entrar a analizarlo. El fiscal no puede en este punto ser tacha do de parcial, pues a pesar de ser un juez de derecho se dejó impresionar por las consideraciones de equidad i aconsejó al final de su dictámen al señor Ministro que dictara uno de los dos decretos; no los dos por cierto! I aun ese único limitando el tiempo a los meses que por causa de las operaciones bélicas se suspendió la esplotacion de las covaderas.

No es, pues, tachable esa autoridad de la majistratura de nuestro pais. Ménos, por cierto, puede serlo por nuestro Gobierno que le pidió dictámen ilustrativo. Ménos todavía por el señor Ministro de Hacienda, que en los considerandos de sus decretos estampa esta frase: «I visto lo informado por el fiscal de la Excma. Corte Suprema de Justicia, decreto:»

A la autoridad del señor Ministro opongo en el presente caso la autoridad del fiscal de la Excma. Corte Suprema. Ellos podrán discutir la cuestion jurídica si fuera a los tribunales por derogacion de los decretos ilegales. Aquí en la Cámara, yo puedo, despues la de citada opinion oficial tan autorizada, mantener la mía de que los plazos establecidos en el pacto del 90 deben contarse desde el dia en que se firmó ese pacto.

«La intelijencia contraria no es admisible», dice el fiscal, «porque puede llevarnos al absurdo de que Chile no *llegará a obtener el recobro* de sus covaderas, o al ménos a que este recobro quedará enteramente sujeto a *la voluntad* de los agraciados con la concesion.»

Llamo la atencion de mis honorables colegas a opinion tan clara, tan esplícitamente manifestada, por autoridad tan poco sospechada, como acabo de recordarlo, i tan oficial en contenciones administrativas. Esa opinion sirvió de fundamento al señor Ministro para dictar un decreto que se funda precisamente en la consideracion contraria, esto es, en que nadie puede dudar de que los plazos no se deben contar desde el 8 de enero del 90 sino que quedan sujetos a la ejecucion de otras dilijencias...

El señor Ministro decia el juéves:

«Racionalmente no podria sostenerse que el plazo de los ocho años corria para los usufructuarios de las covaderas, aunque el Gobierno de Chile no hiciera la entrega de ellas; aunque la esplotacion no pudiera realizarse por falta de cumplimiento del artículo 5.° del protocolo.»

Duras son las espresiones pero inexactas. Racionalmente sostiene el señor fiscal lo contrario, todo lo contrario, ya que señala *el absurdo* que resultaria de sustentar lo opuesto.

En esta disyuntiva de opiniones, ¿no habria sido conveniente que el Gabinete se hubiera detenido i mandado al Congreso la solicitud resuelta por el señor Ministro de Hacienda? Tan graves intereses nacionales, ¿no despertaron sobresalto en el pecho de ninguno de los seis secretarios de Estado? ¿Para todos es un axioma que nadie puede sostener *racionalmente* lo que sostiene todo un fiscal del tribunal mas alto del pais?

Pero si los Ministros no vacilaron, yo puede dejar establecido, en union de esa alta autoridad judicial, que los plazos de la cláusula B del pacto del 90, se cuentan desde el 8 de enero de aquel año. I como los decretos ilegales establecen que esos plazos han de contarse desde el 15 de febrero de 1893, ha habido una ampliacion acordada por el Ejecutivo, se ha concedido por tres años mas el goce de bienes nacionales i se ha dispuesto de cientos de miles de pesos i acaso de millones sin autorizacion del Congreso.

Apoyado en la opinion del Fiscal de la Excma. Corte Suprema, puedo, como se ha visto, mantener mis primitivas protestas, aun despues de haber oido los discursos del honorable Ministro de Hacienda.

Pero quiero, señores Diputados, robustecer aun mas la verdad en que descansa mi afirmacion. Quiero probar que las excesivas declaraciones del Ministro han comprometido los intereses nacionales mas allá de lo conveniente, mas allá de lo que pudieron esperar los mismos interesados en arrancar a Chile la estension de una regalía tan gratuita i jenerosamente concedida.

Que los plazos establecidos en el protocolo de 1890 deben contarse desde la fecha en que Chile hizo tal concesion, como lo he afirmado, i no desde el momento en que se entregaron las covaderas o se hizo la liquidacion, como lo afirma el señor Ministro, es cosa no puesta en duda por los acreedores peruanos ni por sus amparadores poderosos.

Va a oir la Cámara la lectura de un documento oficial emanado de la cancillería inglesa, de acuerdo con los tenedores de bonos. Si en ese documento está claramente establecida la intelijencia que tuvo a este respecto la interpretacion del pacto del 90, no ha de haber quien insista en despreciar la letra del tratado para comentar su espíritu. Inútil será seguir al representante actual del Gobierno de Chile en su empeñosa lucubracion filosófico-jurídica. Ante el hecho de que los mas interesados en la latitud de una interpretacion se conformen con la letra espresa del tratado ¿a qué divagar i a qué torturar la imajinacion huyendo de un acuerdo que es fácil i sencillo?

Pendientes las dificultades que provocó la «Peruvian Corporation» aquellos gobiernos que la amparaban, en medio del debate diplomático en que Chile se defendia de las exijencias con que se correspondió a su gratuita concesion, entre las muchas tentativas que se hicieron para arrancarnos la entrega inmediata de las covaderas, ademas de lo que no habíamos cedido; unida a la tentativa de que abandonáramos una arma de defensa, se nos propuso lo que el actual Ministro de Hacienda otorgó há pocos dias.

I la exijencia la hizo una de aquellas naciones poderosas que estaban siempre tras los tenedores de bonos, i cuyo peso parece haber querido ponerlo en su discurso el señor Ministro como puso Breno en la balanza su tahalí i su espada.

Pero ese representante, que lo fué el Ministro inglés, pidió francamente lo que buscaba sin alegar que no tenia. No se dirijió a nuestro Gobierno el representante de esa nacion fuerte diciéndonos que entre la cláusula B i el artículo 5.° del protocolo Castellon-Elías, existe una relacion jurídica estrecha e ineludible, mediante la cual el plazo de la ocupacion quedaba sujeto al de la entrega de las covaderas.

El Ministro inglés pidió, como dejo dicho, mas plazos, pero los pidió como debia. Solicitó *su amplia*

cion reconociendo que ellos deben contarse desde la fecha del pacto de 8 de enero de 1890.

Ruego al señor Secretario lea el documento que mando a la mesa i pido a los señores Diputados se fijen en la proposicion 2.ª Se verá por ella que si Mr. Kennedy hubiese sido Ministro chileno no se habria creido obligado a decretar lo que nos pedia.

El señor SECRETARIO.—«Memorandum referente a las bases sobre las cuales podria hacerse un arreglo de la cuestion de los tenedores de bonos, si fuesen propuestas por el Gobierno de Chile i aceptadas por el Gobierno del Perú: 1.° El Protocolo de 7 octubre de 1890 debe ser ejecutado inmediatamente, entregándose cuanto ántes sea posible las propiedades en él nombradas; 2.° Ampliacion de los plazos determinados en la cláusula B del artículo 1.° del Protocolo de 8 de enero de 1890, debiendo principiar a contarse el tiempo desde el dia de la entrega, en vez de la fecha del convenio indicado; 3.° Todo el guano o los productos de los guanos cedidos deben quedar libres de todo reclamo de cualquier naturaleza de parte de los gobiernos chileno o peruano; 4.° El dinero depositado en el Banco de Inglaterra, incluso el 20 por ciento reservado hasta ahora, será distribuido por el arbitraje; 5.° El árbitro será nombrado al tiempo de efectuarse el arreglo, de acuerdo con el Gobierno de Su Majestad, en nombre de los tenedores de bonos; 6.° El árbitro decidirá quiénes son los acreedores que tengan derecho a esa suma, i la prioridad de sus reclamos; 7.° Se fijará un término para la presentacion de los reclamos, despues del cual serán desechados; 8.° Los procedimientos del Tribunal serán conformes a las leyes inglesas; 9.° Entre tanto, el dinero será colocado a la órden de los tenedores i el árbitro puede ser uno de los depositarios.»

El señor WALKER MARTINEZ.—Continúo, señor Presidente.

La cláusula 2.ª de estas proposiciones del Ministro inglés, hechas a nombre de los tenedores de bonos, pues las presenta como bases para hacer el arreglo de su cuestion si fuesen propuestas por el Gobierno de Chile i aceptadas por el del Perú, no puede ser mas clara. Aquí no hai hipótesis ni es menester de una acuciosa hermenéutica para interpretarla.

Se pide *ampliacion* de los plazos determinados en la cláusula B del artículo 1.° del protocolo de 8 de enero de 1890, debiendo *principiar a contarse* desde el dia de la entrega, *en vez* de la fecha del convenio indicado.

Hai allí una peticion i un reconocimiento esplícito. Se pide la ampliacion de los plazos i se reconoce que éstos deben contarse, segun el protocolo del 90, *de la fecha de éste.*

La peticion fué rechazada por nuestro Gobierno: solamente el honorable Ministro de Hacienda actual rechaza el esplícito reconocimiento de los derechos de Chile, de que dá testimonio ese documento emanado de la cancillería británica.

Tengo que observar a la Honorable Cámara que ese reconocimiento esplícito de que la fecha en que deben principiar a contarse los plazos estipulados es la de 8 de enero de 1890, se hizo el 12 de julio de 1892. Es decir dos años i medio despues de aquel acto i despues de hecha la liquidacion establecida en el artículo 5.° que tanto ha preocupado al señor Ministro.

El señor Ministro se preguntaba en la sesion anterior: ¿«Desde cuándo ha de comenzar a contarse el plazo de la esplotacion, goce o usufructo concedido por un término de año, de meses o de dias? ¿Será de la fecha de la concesion o contrato, o desde la fecha de la entrega de cosa? Me parece inútil contestar. No veo cómo podria sostener que habria gozado del plazo máximo de ocho años de esplotacion de una covadera, quien la hubiese recibido el 15 de febrero de 1893 i hubiera de devolverla el 8 de enero de 1898, i me imajino que aquel a quien se exijiera su devolucion en esta fecha, habiéndosele entregado en aquélla, diria con perfecta razon i justicia: tengo derecho a ocho años de goce i hasta hoi solo van trascurridos cinco.»

El señor Ministro padecia una equivocacion en esta parte de su discurso. Hubo en 1892 quien, si pidió esos plazos, no se atrevió a hacer el raciocinio de Su Señoría. Cuando esos interesados estaban ya privados dos años i medio de esas covaderas, no desconocieron la espresa cláusula del tratado del 90, que tan en contra de los intereses chilenos interpreta el Gobierno que hoi dirije nuestros negocios públicos.

Antes de pasar a otro punto séame permitido lamentar que el señor Ministro de Relaciones Esteriores no haya manifestado a su colega de Hacienda, al cederle el espediente de la Peruvian para que resolviera un asunto de su propia incumbencia, la existencia de un documento tan importante como el que tuve el honor de hacer leer hace un momento. Si en el Consejo de Gabinete en que este asunto debió tratarse se le hubiera leido, acaso no habria sido jeneral el temor a la presion de las grandes potencias. Algunos de los Ministros allí sentados quizas hubiera recordado que no cabian peligros existiendo esos antecedentes.

Porque indudablemente aquí ha habido un olvido de ese documento, olvido que ha arrastrado al señor Ministro de Hacienda a obrar por móviles estraños, como son los del temor a una complicacion internacional. Se revela esto en las siguientes palabras de Su Señoría:

«Ninguna persona de criterio i leal a sus pactos, ligada por un contrato como el protocolo tantas veces citado, entenderia que le era lícito sostener que habian corrido los plazos de un usufructo i de un derecho esclusivo que hubiera acordado, si ella a su vez no habia entregado la cosa materia del usufructo i habilitado al concesionario para usar de su derecho esclusivo.

»Cuatro naciones i particulares que representan títulos de crédito por mas de 32.000,000 de libras esterlinas han intervenido directa o indirectamente en los arreglos que en parte se formalizaron e hicieron efectivos en el protocolo en enero de 1890.

»Esos particulares, que han sido enérjicamente amparados por sus Gobiernos, cancelaron los créditos i renunciaron a toda jestion contra Chile en razon de concesiones, mas o ménos valiosas, entre las cuales se cuenta el goce de las covaderas antiguas de Tarapacá en las condiciones espresadas.

«Debemos ser prudentes i previsores, i la mejor

manera de serlo es cumplir con equidad i buena fé aquello a que nos obligamos.»

Es, señor, estraño este temor a las potencias estranjeras i esta invocacion al respeto a los pactos internacionales, cuando se tiene en nuestra Cancillería el esplícito reconocimiento del Ministro inglés sobre que los plazos no pueden contarse sino desde la fecha del pacto del 90.

El Ministro inglés, con la hidalguía propia a su raza, nos pidió ampliacion de los plazos, pero nos lo solicitó como concesion, no lo exijió como un acto de justicia a que estábamos obligados. Es el señor Ministro de Hacienda, el representante de nuestros intereses, el primero que ha venido a encontrar en aquel protocolo dudas contra nuestros derechos, argumentos en contra de nuestros intereses.

Pero van a ver mis colegas cuánto mas estraña es la conducta de este jestor de nuestros intereses. Pedí en la sesion anterior el legajo de antecedentes. Queria conocer la solicitud misma del representante de los tenedores de bonos. Ese legajo ha llegado i tengo en la mano la solicitud que resolvió el honorable Ministro.

Pues bien: en esa solicitud se reconoce del modo mas esplícito que los plazos deben contarse desde la fecha del protocolo. Se pone entre paréntesis, al citar la frase *desde esta fecha*, esta otra: «LA DEL PROTOCOLO!»

Los solicitantes mismos fundan su peticion, todavía, en *la equidad*. Nos piden que por equidad, es decir, por consideraciones benévolas de nuestra parte, les demos lo que piden. I pasando sobre esto, para justificar su atropello a las atribuciones del Congreso, el señor Ministro ha ido mas léjos i declara que debemos lo solicitado, que no lo podíamos negar, que faltaríamos a la honradez negándolo.

¿No nota la Cámara algo estraño en esto? ¿No vé que nuestro representante fiscal se esceede en su benevolencia para con los solicitantes de la Peruvian?

Júzguenlo por sí mismo mis honorables colegas. Voi a leer la misma solicitud del señor Eyre proveida de tan estraña manera por el señor Ministro de Hacienda i no por el de Relaciones Esteriores.

Dice esa solicitud:

«Excmo. Señor:

Williams S. Eyre, por la Peruvian Corporation Limited, a V. E. se presenta con el debido respeto i espone:

Que por el Protocolo Castellon Elías, celebrado en esta ciudad el dia 8 de enero de 1890, V. E. ha cedido a mi representada las covaderas de Huanillos, Pabellon de Pica, Punta de Lobos e Isla de Lobos, i como dispone el inciso B del artículo 1.° de dicho protocolo, que, «por lo que respecta a Tarapacá debe » hacerse la esplotacion dentro de un plazo máximo » de 8 años, despues del cual Chile recobrará dichas » covaderas en el estado en que se encuentren, si es » que no las hubiere recobrado ántes por el agota- » miento de los guanos», i que «trascurridos cuatro » años despues de la fecha» (*la del protocolo*) Chile » podrá esplotar libremente las covaderas de su per- » tenencia no comprendidas en el presente convenio.»

Han pasado, Excmo. Señor, cerca de tres años desde la celebracion del citado protocolo sin que por culpa de mi representada le fueran entregadas las referidas covaderas i, por eso espera alcanzar de la alta justificacion de V. E. i por equidad, que los plazos fijados en el mismo inciso B del artículo 1.° del protocolo citado, sean contados desde la fecha en que se verifique la entrega a mi representada de las covaderas citadas en la provincia de Tarapacá.

Es justicia, Excmo. Señor.—Santiago, 14 de diciembre de 1892.—*W. S. Eyre.*»

¿Se reconoce o no en esta solicitud que los plazos debieran contarse como lo sostengo yo, como lo sostiene el fiscal de la Corte Suprema, como lo sostuvo el Ministro inglés?

Se reconoce i queda evidenciado que solo el guardian de nuestros intereses ha ido mas allá afirmando que ya no solo por equidad, por irremediable interpretacion del pacto, debíamos dar tres años mas a la Peruvian.

¿I no es esto conceder graciosamente mas de lo pedido? Se alegará todavía que no se ha dado por decreto una concesion que correspondia resolver al Congreso? De la equidad es juez el dueño de lo que ha de concederse a virtud de tal título. I de los bienes nacionales es dueño el Congreso soberano, no un Ministro de Hacienda.

I aquí pregunto a los señores Ministros, a los seis caballeros que ocupan allí un puesto administrativo, ¿no pedirán la derogacion de un decreto dado contra las leyes, dado despues de un reconocimiento tan esplícito de nuestro derecho, como es el consignado en la solicitud que he leido?

Quiero hacer notar otra particularidad no ménos singular. Llamo tambien la atencion de los colegas del Ministro de Hacienda.

La solicitud Eyre fué presentada el 14 de diciembre de 1892. Ha sido despachada en diciembre del 93 por haber vuelto el honorable señor Mac-Iver al Ministerio de Hacienda, como nos lo declaró en sesion anterior.

Ahora bien: en enero 25 del 93, es decir, cuarenta dias despues de presentada aquella solicitud, dictó una lei el Congreso de Chile aprobando un *arreglo definitivo* con la Peruvian Corporation, poniendo término a todas las cuestiones que existian pendientes sobre interpretacion del protocolo.

El señor MAC-IVER (Ministro de Hacienda).—Ese arreglo se hizo el 12 de diciembre.

El señor WALKER MARTINEZ.—Seria pactado en esa fecha; pero la lei es de 25 de enero de 1893. I no es de presumir que, cuando se discutió en el Congreso, hubiera nuestro Gobierno venido a engañarnos, pidiéndonos un voto para un arreglo definitivo, i dejando oculta entre sus papeles la solicitud que Su Señoría ha proveido tres años mas tarde.

Tal conducta no habria sido leal ni honrada. I de ese Gobierno formaba parte Su Señoría.

Va a ver la Honorable Cámara el arreglo que se ajustó con la Peruvian para poner término a todas las cuestiones sobre interpretacion. Ese arreglo, repito, de fecha 25 de enero de 1893, posterior a las proposiciones del Ministro inglés, posterior todavía a la solicitud que tres años despues se ha proveido favorablemente, no incluyó ampliacion alguna de los plazos.

¿Se pretenderá despues de esto que han sido correctos los decretos sobre los cuales he protestado? ¡Conocian todos los Ministros este antecedente? ¿No hubo uno solo que dijera que la solicitud de 14 de diciembre de 1892 quedó retirada i como papel de archivo, mediante el arreglo definitivo de 25 de enero de 1893?

Si no lo hicieron Sus Señorías espero que han de llegar hoi a pedir la derogacion de esos decretos, despues que conozcan el acuerdo que con el mismo W. S. Eyre se celebró cuarenta dias despues de presentada la solicitud examinada con la vuelta del señor Mac-Iver al Ministerio.

Dice ese documento:

«Reunidos en este departamento el señor don Isidoro Errázuriz (Ministro de Relaciones Esteriores) i don William S. Eyre, representante de la Peruvian Corporation (como lo demuestra el poder que en copia auténtica se acompaña), la que ha subrogado en sus derechos al comité que representaba los empréstitos peruanos de 1869, 1870 i 1872, i *deseando poner término por medio de un arreglo equitativo, a las cuestiones de interpretacion que han impedido hasta ahora el cumplimiento del protocolo de 1890*, destinado a allanar las dificultades que se habian presentado al Perú para cancelar sus empréstitos de 1869, 1870 i 1872, que representa la Peruvian Corporation Limited, acordaron levantar el acta siguiente»:

Vienen en seguida las cláusulas que consigna la siguiente lei:

Por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Apruébase el acuerdo celebrado *entre* el Ministro de Relaciones Esteriores de la República i el representante de la Peruvian Corporation Limited, que tiene por objeto dar cumplimiento a las cláusulas A i C del protocolo de 5 de enero de 1880, acordado en que la Peruvian Corporation *renuncia a favor de Chile los derechos que le confiere el artículo 8.° del Tratado de Ancon, reforzados por el artículo 3.° del Protocolo de 8 de enero de 1890, en el Banco de Inglaterra provenientes del 50 por ciento del producto líquido de la venta del guano.*

Art. 2.° El Gobierno de Chile garantiza a la Peruvian Corporation Limited [illegible] la suma de 300,000 libras esterlinas que existe en el Banco de Inglaterra, la que tomará i entregará [illegible] la Peruvian Corporation Limited, en Lóndres, la dicha suma de 300,000 mil libras esterlinas *a cuenta de lo que debe corresponderle* de dicho depósito.

Art. 3.° En cumplimiento de la cláusula *C* del protocolo de 8 de enero de 1890, el Gobierno de Chile entregará a la Peruvian Corporation Limited, en Lóndres, la suma de 630,000 libras esterlinas en bonos chilenos de cuatro i medio por ciento de interes i medio por ciento de amortizacion anual acumulativa. Esta cantidad será estimada en la forma siguiente: 480,000 libras esterlinas a la par i las 150 mil libras restantes al tipo de noventa por ciento.

Estos valores se abonarán con fecha 1.° de enero de 1892 a buena cuenta: del 80 por ciento del producto líquido del guano que Chile ha percibido desde el 9 de febrero de 1882 hasta el 8 de enero de 1890: del producto líquido *total del guano vendido despues de esta última fecha:* i de los intereses correspondientes *a estas dos cantidades*, a razon de cuatro i medio por ciento anual.

El saldo que resulte, una vez terminada la liquidacion de las cuentas, será entregado, con sus intereses respectivos, al representante de la Peruvian Corporation Limited.

Art. 4.° El Presidente de la República emitirá en Lóndres, con fecha 1.° de enero de 1893, un empréstito por valor de 630,000 libras esterlinas en bonos que ganen cuatro i medio por ciento de interes anual i medio por ciento, tambien anual, de amortizacion acumulativa. El servicio de este empréstito se hará semestralmente, con facultad de hacer amortizaciones estraordinarias.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a *bien aprobarlo* i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 25 de enero de 1893.—Jorje Montt. —*Isidoro Errázuriz.*»

Este arreglo definitivo; este arreglo protocolizado en el Ministerio de Relaciones Esteriores, Departamento que tramitó siempre, ántes de ahora, este negocio; este arreglo ratificado por el Congreso, aparece *hoi como* que no fué definitivo, como que nada resolvió, pues se proveen las solicitudes que con fecha anterior habian sido presentadas al Gobierno.....

¿Es esto, señores Diputados, regular? ¿Hai seriedad en procedimientos tales? Contesten los que han estado aplaudiendo al Ministro cuando queria justificar semejante acto.

El documento que he leido es concluyente. Paso él término a todas las cuestiones de interpretacion de los pactos del 80, i leyéndolo cabe preguntar: ¿a qué quedan reducidas las abstractas lucubraciones jurídicas del señor Ministro de Hacienda? Si existen esos hechos, ¿a qué engolfarse en sutiles divagaciones?

Pero, se ha hablado [illegible] del protocolo. Tocornal [illegible] los valores peruanos, i aunque no la vale esa [illegible] después de aquello [illegible] aprobado, queremos recordar al ministro. Ese protocolo fué una simple acta de conferencias; por [illegible] se remitió al Congreso [illegible] fué en el *Diario de Sesiones* [illegible] en el *Diario Oficial*.

[illegible] estaba dejó constancia [illegible] puntos en que estaban de acuerdo los gobiernos de Chile i el Perú para seguir dando cumplimiento [illegible] De protocolizaron conferencias, como lo dice el mismo documento. No se establecieron nuevas obligaciones.

Ruego al señor Secretario que lea ese documento.

El señor SECRETARIO. — Dice así:

«Reunidos en este departamento los señores don Cárlos M. Elías, Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario del Perú, i don José Tocornal, Ministro de Relaciones Esteriores de Chile, con el objeto de *protocolizar las conferencias* celebradas entre ambos sobre cumplimiento de las disposiciones del protocolo de 8 de enero del presente año, se acordó *dejar constancia* de los puntos en que existia conformidad i que son los siguientes:

«1.° Que Chile entregaria las covaderas, conforme a las estipulaciones del citado protocolo, en una época en que se fijaria de comun acuerdo.

«2.° Que el ochenta por ciento de todo el producto líquido del guano que Chile ha percibido se entregará en Santiago i en un solo acto al Ministro del Perú i por éste al Departamento del Comité de Tenedores de Bonos Peruanos en bonos a la par de la República de Chile que ganen el cuatro i medio por ciento de interes anual i tengan medio por ciento de amortizacion acumulativa, tambien anual, haciéndose este servicio en Lóndres i siendo entendido que dichos bonos ganarán el interes estipulado desde la fecha en que se presentó la liquidacion de las cuentas de la venta del guano.

«3.° Que el producto de los guanos esplotados o que se esporten desde el 8 de enero último hasta el dia en que se entreguen las covaderas, incluyendo los cargamentos de aquellos buques que estaban a la carga en la fecha referida, pertenece en su totalidad a los tenedores de bonos a quienes el Gobierno del Perú ha hecho la cesion de estos beneficios i que, en consecuencia, una vez practicada la correspondiente liquidacion, se entregue dicho producto en dinero i en la forma establecida para la entrega del ochenta por ciento de la liquidacion efectuada hasta el 31 de diciembre del 89.

«Se resolvió, ademas, dejar constancia de que, solicitado por el señor Ministro del Perú el cumplimiento del protocolo, no se habia llegado a una solucion definitiva por no hallarse el Gobierno de Chile i el señor Elías de acuerdo en la intelijencia que en su aplicacion práctica debe darse al inciso A del artículo 1.°

«Hecho en Santiago, a 7 de octubre de 1890.—(Firmado).—*Carlos M. Elías.* — (Firmado).—*José Tocornal.*»

El señor WALKER MARTINEZ.—No pretendió, en consecuencia, el señor Tocornal dar nuevos derechos a la Peruvian, como habrán podido notarlo los señores Diputados. Estableció claramente que las covaderas no se habian entregado, por culpa de los tenedores de bonos, por sus muchas exijencias. I estableció tambien su entrega en una fecha fijada de comun acuerdo, es decir, cuando se arreglaran las dificultades. Estableció ademas que no aprovechaba el Gobierno chileno tales dificultades para escatimar dinero. De allí que consigne el que se entregaria el producido del guano que se esplotara.

I esto se entregó, i como se entregó i hoi ha prorogado por tres años mas, el señor Ministro, el goce de las covaderas, resulta que tendrán durante once años sus producidos los felices favorecidos!

El señor VIDELA (Presidente).—Me permito advertir al señor Diputado que ha llegado la hora. Podria Su Señoría quedar con la palabra.

El señor WALKER MARTINEZ.—Prefiero dar término a mi discurso, señor Presidente. Creo inútil, despues de las citas que he hecho, de los documentos que he leido, continuar en mis observaciones. ¿Iré a discutir que tenemos una Constitucion, que hai un Poder Lejislativo, que el Presidente de la República no puede, a título de director de las relaciones internacionales, conceder las propiedades fiscales? ¿Necesitaré demostrar que esta nueva teoría traida hoi por el señor Mac-Iver nos llevaria a entregar nuestras salitreras i todos nuestros bienes, en caso de reclamaciones estranjeras, por simples decretos, por la voluntad sola de un Ministro de Hacienda?

No quiero imponer a la Cámara una molestia inútil. He querido cumplir tan solo un deber i lo he llenado en cuanto el tiempo de esta sesion me lo ha permitido.

Como Diputado de oposicion, he venido a este recinto a cumplir un alto deber cívico, denunciar ante el pais una trasgresion de la lei, una usurpacion de las atribuciones del Poder Lejislativo, una audaz violacion de las mas sagradas atribuciones del Congreso, porque por un decreto se ha dispuesto de los bienes nacionales. Toca a los señores Ministros, que son chilenos, ver si se hacen responsables de los decretos de su colega de Hacienda; toca a la mayoría liberal decir la última palabra sobre este asunto tan grave i tan delicado, porque sobre élla caerá la responsabilidad. A ella le toca ver si es pequeña la conducta de un Diputado que denuncia ante el pais los atropellos de un Ministro, si es lijero el proceder de un miembro del Congreso que con documentos en la mano prueba las trasgresiones que denuncia; si es invadir el sagrado recinto de la conciencia, el esponer ante el pais los actos oficiales de la cancillería chilena, los documentos del representante de Su Majestad Británica, la solicitud misma de los interesados, pruebas en que se ve que el Ministro de Hacienda de la República de Chile, ha olvidado los deberes que le impone su elevado cargo, i ha concedido a la gula de los tenedores de bonos mas que lo que éstos mismos le pedian.

Ha de resolver la mayoría de la Cámara si acepta el estraño criterio del Ministro de Hacienda que cree que es del resorte esclusivo del Presidente de la República el resolver todo cuanto se refiere a los asuntos internacionales o, como lo estatuyen nuestras leyes i nuestras prácticas de gobierno, es necesario la vénia del Congreso para la celebracion de nuestros pactos, su modificacion i aclaracion; la de resolver si acepta que el Ministro de Hacienda se avoque los asuntos que son de esclusiva incumbencia del Ministro de Relaciones Esteriores, para resolver las solicitudes atrasadas i traspapeladas tres años, violando leyes espresas de la República, pasando por sobre opiniones pedidas por él mismo al mas alto majistrado judicial; desconociendo, en perjuicio de los intereses de Chile, que está llamado a cautelar i a defender la seriedad de pactos internacionales que nos reconocian los propios solicitantes, para dar a la «Peruvian Corporation» lo que le negaban nuestras leyes, lo que solo pedian por *equidad* sus accionistas, lo que jamás quisieron concederle ántes de ahora los gobernantes de Chile...

He cumplido con mi deber, señor Presidente, i espero que la mayoría cumpla con el suyo: amparad señores Diputados al Gobierno o amparad los intereses del pais.

El señor VIDELA (Presidente).—Habiendo dado la hora, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

M. E. CERDA,
Jefe de la Redaccion.